

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00386-00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EDWARD PEÑA GAVIRIA
DEMANDADO:	INDIRA ACOSTA MORA

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda de Disminución de Cuota Alimentaria propuesta por EDWARD PEÑA GAVIRIA contra INDIRA ACOSTA MORA como representante legal del joven DANIEL PEÑA ACOSTA.

1- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Córrese traslado del líbello y sus anexos a la demandado INDIRA ACOSTA MORA por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

3.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir al demandado copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos al correo electrónico informado en el expediente, **aportando constancia de entrega del correo electrónico a la demandada, que permita verificar que la misma recibió los archivos a ella enviados. En el correo deben especificarse y visualizarse dichos archivos remitidos.**

-Deberá informar en la comunicación dirigida al demandado que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgado para contestar la demanda.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

- El demandado puede comparecer al proceso por medio del correo electrónico de este Juzgado: fam03nei@ cendoj.ramajudicial.gov.co

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación y el demandado la recibió en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

4.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderada judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

5.- Como la parte demandante allego copias de desprendibles de nómina a su nombre, expedidos por la Caja de Retiro de las FF.MM<sup>1</sup>., por secretaría Oficiese al Pagador de dicha entidad a fin de que remita a este Juzgado Certificado Salarial del señor EDWARD PEÑA GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.977 donde se precisen sus ingresos y deducciones, a su vez, remitir copia de los tres últimos desprendibles de pago de nómina. ***Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.***

***Por secretaría líbrese el comunicado respectivo.***

6.- De la Medida Provisional solicitada por el demandante, Se Niega por cuanto lo relacionado a la petición de disminución de cuota alimentaria se resolverá en decisión de fondo dentro del presente asunto.

7.- Téngase como correo electrónico de la señora INDIRA ACOSTA MORA en calidad de demandada, el siguiente: [indiraacostamora@gmail.com](mailto:indiraacostamora@gmail.com).

Se remite el link del expediente para consulta del expediente digital [2022-386 D](#)

---

<sup>1</sup> notificacionesjudiciales@cremil.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev.

**Firmado Por:**  
**Sol Mary Rosado Galindo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Juzgado 003 Municipal Penal**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9343e7b8a4be856b9996615460213706d548a0d9c4239fd336ab5bc13420a7e6**

Documento generado en 03/11/2022 02:21:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**